

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ÁLVARO SUÁREZ ROJAS y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y OTROS
EXPEDIENTE: No. 50-001-33-33-005-2016-00217-00

Mediante auto del 4 de mayo de 2017 (folio 1198) se admitió el llamamiento en garantía propuesto por ECOPETROL S.A. contra la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A. con fundamento en el contrato 5220220 celebrado con ECOPETROL S.A. Y contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A. con fundamento en la póliza de seguros número 31-RO01745 suscrita para amparar el anterior contrato.

De lo anterior, se observa que por Secretaría, se notificó del auto que admitió el llamamiento en garantía el día 11 de agosto del presente año a la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A (folio 168), donde a través de correo electrónico se obtiene respuesta por parte de esta, aduciendo que el contrato número 5220220 no se encuentra en la base de datos de esta empresa y admite que el contrato celebrado entre ECOPETROL S.A. y ECOBRAS S.A. fue el número 5210110 (folios 169 y 170).

Por lo anterior, el Despacho procede a revisar el contrato aportado por el llamante visible a folios 51 a 59 del cuaderno del llamamiento en garantía, por lo que se logra evidenciar que efectivamente el Despacho incurrió en un error de digitación con respecto al número del contrato anteriormente señalado, es decir, el número del contrato que realmente fue aportado por el llamante como fundamento del llamado en garantía a la MPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A. es el que corresponde al número 5210110 (folios 169 a 170).

Ahora bien, conforme a las facultades previstas para tal fin, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso le es posible a este Juzgado subsanar dicho yerro, por lo que se dispone a modificar el auto que admitió el llamamiento en garantía pero solo con respecto al número del contrato celebrado entre ECOPETROL S.A. y la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A y así mismo dejar sin valor y efecto la notificación realizada a la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito:

RESUELVE

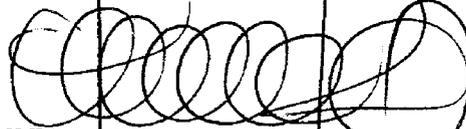
PRIMERO.- Se corrige el error de digitación en el que se incurrió en el ítem primero de la parte de consideraciones dentro del auto que admitió el llamamiento en garantía de fecha 4 de mayo de 2017, quedando de la siguiente manera:

"Frente a la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A con fundamento en el contrato 5210110 celebrado con ECOPETROL S.A., y cuyo objeto fue la construcción de los reductores de velocidad que, según la demanda, ocasionaron el accidente objeto de demanda (folios 51 a 72 del cuaderno de llamamiento)"

SEGUNDO.- ORDENAR por secretaría se realice la notificación personal del presente auto a la EMPRESA EQUIPOS Y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A. en los términos del artículo 199 inciso segundo de la ley 1437 de 2011 a la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales visible a folio 75 del cuaderno del llamamiento en garantía.

TERCERO.- INFORMAR al llamado en garantía que cuenta con el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente auto, inicialmente dado en el auto que admitió el llamamiento en garantía de fecha 4 de mayo de 2017, para que intervenga en el proceso y responda a la demanda y al llamamiento en garantía conforme el artículo 225 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

H.O. La anterior providencia emitida el 28 de septiembre de 2017 se notificó por ESTADO No. del 29 de septiembre de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria